

**CÓPIA****JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚMERO DOS DE GIRONA**

Procedimiento derechos fundamentales número 298/09

Demandante: Alejandro Gómez Quintero

Representante: Letrado Joan Ramón Puig Pellicer

Demandado: Comisaría de Policía de Portbou. Unidad de Extranjería y Documentación

Representante: Abogado del Estado

AUTO

Magistrado Juez Isabel Hernández Pascual.

Girona, 17 de junio de 2009.

HECHOS

ÚNICO.- Por la representación procesal del recurrente se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la actuación por vía de hecho de funcionarios del puesto fronterizo de Portbou, que le denegaron la entrada al país sin notificarle una resolución expresa y motivada de denegación de entrada, y lo pusieron a disposición de las autoridades francesas, que han ordenado su internamiento para proceder a su expulsión.

Por medio de Otrosí, también se ha solicitado que se adopte la medida cautelar urgente de suspensión de la denegación de entrada, a fin de que el demandante pueda entrar en el país.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, la medida cautelar podrá acordarse únicamente cuando la ejecución del acto o la aplicación de la disposición pudieran hacer perder su finalidad legítima al recurso.

El demandante solicitó y obtuvo un visado de entrada en el espacio Schengen para asistir un curso que forma parte de un master de administración global, de la Universidad ICESI de Colombia, que se celebra en la Universidad Pontificia Comillas de Madrid, entre el 15 de junio y el 26 de junio de 2009, después de otro curso de 15 días de duración, celebrado en París.



La finalidad del recurso se pierde si la sentencia que lo resuelve no puede ejecutarse, lo que sin duda ocurrirá si el demandante no puede asistir al curso para el que solicitó el visado de entrada en el espacio Schengen y que concluye el 26 de junio de 2009.

Con el escrito de recurso se ha presentado un escrito de la Universidad Pontificia de Comillas informando que el demandante tenía previsto asistir al referenciado curso, rogando que, en la medida de lo posible, se permita su entrada en el país para poder participar en ese programa.

Además, también se presenta una copia del pasaporte del demandante en la que pueda apreciarse un visado de entrada en el espacio Schengen por 90 días, un primer sello de entrada en España de 6 de enero de 2009, y otro posterior de 26 de mayo de 2009, no habiendo transcurrido a la fecha el plazo de seis meses desde la primera entrada, por lo que la entrada en el país del demandante podría ser conforme a derecho.

Por otra parte no existe indicio o dato alguno por el que se pueda presumir que el demandante no abandonará el país una vez concluido el objeto de su visita, dado que también presenta un billete de vuelo a Bogota para el día 30 de junio de 2009.

SEGUNDO.- El artículo 135 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa dispone que el Juez o Tribunal, atendidas las circunstancias de especial urgencia que concurran en el caso, adoptará la medida sin oír a la parte contraria.

En este caso no puede demorarse la resolución sobre la medida cautelar dado que el demandante puede ser devuelto en cualquier momento a su país de origen por las autoridades francesas, y debe decidirse sobre su entrada antes de que concluya el curso que ha motivado su viaje a España.

Por todo lo expuesto procede acceder a la medida cautelar solicitada y ordenar a los funcionarios del puesto habilitado de la frontera de Portbou para que permitan la entrada en el país del demandante.

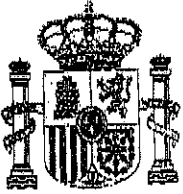
PARTE DISPOSITIVA

En atención a todo lo expuesto, **ACUERDO:**

Ordenar que se autorice al demandante Alejandro Gómez Quintero la entrada en España por el puesto fronterizo de Portbou.

Convocar a las partes a la comparecencia prevista en el artículo 135 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sobre el levantamiento, mantenimiento o modificación de la medida cautelar adoptada, señalándose a tal fin el día 19 de junio de 2009, a las 13 horas.

Notifíquese a las partes y comuníquese por fax y por correo ordinario, con



remisión de un testimonio de esta resolución, a la Comisaría de Policía de Portbou, Unidad de Extranjería y Documentación, para que disponga su inmediato cumplimiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la L.J.C.A.

Librese testimonio de la presente resolución para su unión a los autos de su razón.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de su notificación.

Así lo mando y firmo. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple, doy fe.